

## II

(Actos no legislativos)

## ACUERDOS INTERNACIONALES

### **Acuerdo entre la Comunidad Europea y el Reino de Dinamarca relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia civil y mercantil**

De conformidad con el artículo 4 del Acuerdo de 19 de octubre de 2005 entre la Comunidad Europea y el Reino de Dinamarca relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil <sup>(1)</sup> (en lo sucesivo, «el Acuerdo»), celebrado por la Decisión 2006/325/CE del Consejo <sup>(2)</sup>, cuando se adopten normas de desarrollo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 44/2001 del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil <sup>(3)</sup>, debe notificarse a la Comisión la decisión de Dinamarca de aplicar o no el contenido de dichas normas de desarrollo.

El Reglamento de Ejecución (UE) n° 1142/2011 de la Comisión por el que se establecen los anexos X y XI del Reglamento (CE) n° 4/2009 del Consejo, relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones y la cooperación en materia de obligaciones de alimentos <sup>(4)</sup> fue adoptado el 10 de noviembre de 2011. De conformidad con el artículo 3, apartado 2, del Acuerdo, Dinamarca, mediante carta de 14 de enero de 2009, notificó a la Comisión su decisión de implementar el contenido del Reglamento (CE) n° 4/2009 del Consejo <sup>(5)</sup> en la medida en que modifica el Reglamento (CE) n° 44/2001 <sup>(6)</sup>.

De conformidad con el artículo 4 del Acuerdo, Dinamarca, mediante carta de 11 de enero de 2012, notificó a la Comisión su decisión de implementar el contenido del Reglamento de Ejecución (UE) n° 1142/2011. Esto implica que las disposiciones del Reglamento de Ejecución (UE) n° 1142/2011 se aplicarán a las relaciones entre la Unión Europea y Dinamarca <sup>(7)</sup>.

Además, Dinamarca, mediante carta de 20 de febrero de 2013 (siguiente a una carta de 9 de marzo de 2011), notificó de manera definitiva a la Comisión sus autoridades competentes de conformidad con el artículo 2, apartado 2, y el artículo 47, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 4/2009 y solicitó que se reconocieran a efectos de los anexos X y XI del Reglamento de Ejecución (UE) n° 1142/2011.

Por consiguiente, a efectos del anexo X del Reglamento (CE) n° 4/2009 establecido por el Reglamento de Ejecución de la Comisión [artículo 2, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 4/2009], las autoridades administrativas danesas pertinentes son: La Administración Regional (*Statsforvaltningen*) y el Ministerio de Asuntos Sociales, Infancia e Integración (la Comisión Nacional de Recursos en Materia Social, División de Asuntos de la Familia) [*Social, Børne-og Integrationsministeriet (Ankestyrelsen, Familieretsafdelingen)*]. A efectos del anexo XI del Reglamento (CE) n° 4/2009 establecido por el Reglamento de Ejecución de la Comisión [artículo 47, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 4/2009], la autoridad pertinente es el Ministerio de Justicia (*Justitsministeriet*).

<sup>(1)</sup> DO L 299 de 16.11.2005, p. 62.

<sup>(2)</sup> DO L 120 de 5.5.2006, p. 22.

<sup>(3)</sup> DO L 12 de 16.1.2001, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO L 293 de 11.11.2011, p. 24.

<sup>(5)</sup> DO L 7 de 10.1.2009, p. 1.

<sup>(6)</sup> DO L 149 de 12.6.2009, p. 80.

<sup>(7)</sup> DO L 195 de 18.7.2013, p. 1.

La notificación por Dinamarca de las autoridades danesas competentes con arreglo a los anexos X y XI del Reglamento (CE) n° 4/2009 establecido por el Reglamento de Ejecución de la Comisión crea obligaciones mutuas entre Dinamarca y la Unión Europea. Por consiguiente, las presentes adaptaciones del artículo 2, apartado 2, letras b) y c), del Acuerdo entrarán en vigor en la fecha de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

---